



NACIONAL



RESOLUCION 83/1992
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Ascendientes o descendientes de beneficiarios
titulares. Incorporación. Recaudos
del 13/11/1992; publ. B. O. 23/11/1992

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1º. - Los ascendientes o descendientes de los beneficiarios titulares, a cargo de los mismos, para ser admitidos en calidad de beneficiario familiar, deberán acreditar ante la Obra Social respectiva, lo siguiente:

a) El vínculo.

b) Que no resulte, a su vez, beneficiario titular o familiar de alguna de las obras sociales que integran el sistema regulado por las leyes 23660 y 23661.

c) Que, en el supuesto de menores, que no hubiesen cumplido la edad mínima legal para trabajar, o que se encuentren incapacitados para hacerlo. Cuando se trate de mayores deberán tener sesenta (60) o más años de edad o encontrarse incapacitados para trabajar.

Art. 2º. - Por cada beneficiario que se incorpore en las condiciones previstas por el art. 1 de la presente el aporte a cargo del titular se incrementará en un uno y medio por ciento (1,50%).

Art. 3º. - Déjanse sin efecto las resoluciones 210/81, 1632/84 y 740/85, todas del registro del Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 4º. - Regístrese, etc.

BELLOCCHIO.

